



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00273

Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado (s): EVA CABEZAS DEL MELGAREJO y NESTOR MELGAREJO CABEZAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 13 de enero de 2021.


JULIAN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **EVA CABEZAS DEL MELGAREJO** y **NESTOR MELGAREJO CABEZAS**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **EVA CABEZAS DEL MELGAREJO** y **NESTOR MELGAREJO CABEZAS**, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 8.000.000) por concepto de capital insoluto en contenido en el PAGARE No. 060426100026168.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **EVA CABEZAS DEL MELGAREJO** y **NESTOR MELGAREJO CABEZAS**, por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$ 1.181.083) por concepto de INTERES REMUNERATORIO liquidado a la tasa del DTF + 7 Puntos Efectiva Anual sobre el capital insoluto en el PAGARE No. 060426100026168, desde el 18 de diciembre de 2018 hasta el 17 de diciembre de 2019, y siempre que la tasa de interés empleada por la entidad demandante no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00273

Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA

Demandado (s): EVA CABEZAS DEL MELGAREJO y NESTOR MELGAREJO CABEZAS

Cuantía a favor de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **EVA CABEZAS DEL MELGAREJO** y **NESTOR MELGAREJO CABEZAS**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MLCTE** (\$ 8.000.000), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de diciembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 22 de enero de 2021 a las 08:30 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.897.984 expedida en el San Gil – Santander y portador (a) de la T.P. No. 211.340 del C. S de la Judicatura, para que como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00273
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado (s): EVA CABEZAS DEL MELGAREJO y NESTOR MELGAREJO CABEZAS

Código de verificación: e0f7db79f08e7f4b061c310c70b796b7d7d49e0fa988fa9a7a1bae7aa0e1e059
Documento generado en 14/01/2021 03:46:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>